



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Ciudad Universitaria S/N Pampa Grande - Tumbes - Perú

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 114-2017/UNTUMBES-FACSO-CF.

Tumbes 11 de julio de 2017.

VISTA: La comunicación signada con el expediente N° 2220, del 04 de julio del 2017, mediante la cual los miembros del Comité de Gestión del Programa de Segundas Especialidades Profesionales, elevan, para su aprobación, el REGLAMENTO GENERAL de ese Programa; y

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45. de la Ley Universitaria N° 30220 y en el artículo 52. del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, la Facultad de Ciencias Sociales cuenta con el Programa de Segundas Especialidades Profesionales, dirigido a la expedición de títulos de segunda especialidad profesional, con observancia de los requisitos y exigencias fijados en la Ley y en el Estatuto de esta Universidad;

Que en concordancia con lo expuesto, el Reglamento General señalado en la referencia, constituye un documento técnico, en el que se establecen, en forma clara y coherente, el procedimiento y los requisitos que deben observarse para la constitución, funcionamiento, admisión y participación en el Programa de Segundas Especialidades Profesionales de esta Facultad;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que dicho Reglamento fue visto analizado y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria del 10 de julio del 2017, es conveniente disponer su aprobación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en la precitada sesión extraordinaria del 10 de julio del 2017 y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Segundas Especialidades Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, documento que consta de IX capítulos y 34 artículos, incluyendo una disposición final, y cuyo texto se



RESOLUCIÓN N° 114-2017/UNTUMBES-FACSO-CF.

adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Consejo Universitario, la ratificación de la presente Resolución.

Dada en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes, el once de julio del dos mil diecisiete.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE: (Fdo.) Dr. ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes; (Fdo.) Mg. WENDY JESÚS C. CEDILLO LOZADA, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes.

C. c.
- RECTOR-VRACAD-OGCDA-OGCU
- FACSO-DDH-DDT-DET-DEE-DDE
- DDPS-DEPS-DECC-REG. TEC.-MCF
- Archivo-Interesado
AIV/D
WJCL/Sec. Acad.
RMO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Mg. Wendy Jesús Cedillo Lozada
SECRETARIA ACADEMICA





**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUMBES**



**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES**

**REGLAMENTO GENERAL DE
SEGUNDAS ESPECIALIDADES
PROFESIONALES**

AÑO 2017

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, norman la constitución, el funcionamiento, el régimen académico, la organización y funciones de las segundas especialidades profesionales desarrolladas por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes, en convenios con instituciones educativas de prestigio debidamente reconocidas de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 2.- Las segundas especialidades profesionales, son programas académicos orientados a la capacitación de especialistas en las diferentes profesiones y conducen al título de Segunda Especialidad Profesional en una determinada especialidad. Las segundas especialidades tienen una duración mínima de dos semestres académicos y se desarrollarán en las modalidades pedagógicas virtual y semipresencial.

CAPÍTULO III DEL PROCESO

Art. 3.- La Dirección Académica del Comité de Gestión del Programa de Segundas Especialidades Profesionales, elabora los proyectos para la constitución y funcionamiento de las segundas especialidades profesionales, los que son aprobados por Consejo de la Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 4.- En forma previa a su aprobación, los proyectos para el funcionamiento de segundas especialidades, son debidamente coordinados con las instituciones con las cuales se ha suscrito convenios.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El ingreso a la segunda especialidad profesional, se realiza mediante examen de admisión y para cuyo efecto el postulante debe contar con el título profesional respectivo.

Art. 6.- Las segundas especialidades profesionales pueden funcionar a nivel nacional, en sujeción a lo normado en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Son requisitos para inscribirse en las segundas especialidades profesionales:

- Solicitud de inscripción.
- Fotocopia del título profesional.
- Fotocopia del DNI.
- Hoja de vida.
- Declaración jurada de veracidad de los documentos.

Art. 8.- El proceso de admisión comprende:

- Evaluación de la hoja de vida.
- Y entrevista personal o examen de conocimientos, según lo determine el proyecto de cada segunda especialidad profesional.

Art. 09.- La Comisión de Admisión evalúa los expedientes, con la supervisión del Decano de la Facultad o el coordinador de la segunda especialidad profesional.

Art. 10.- Concluida la evaluación el Coordinador de la segunda especialidad profesional, procede a la publicación de los nombres correspondientes a los postulantes declarados aptos para iniciar la segunda especialidad correspondiente, así como eleva los documentos pertinentes a la Dirección Académica del Comité de Gestión del Programa, para su aprobación por el Consejo de la Facultad.

Art. 11.- Los docentes que tengan a cargo el desarrollo de las áreas o especialidades son designadas por el Decano a propuesta del Director Académico.

Art. 12.- Los docentes de las segundas especialidades profesionales son, obligatoriamente, profesores de universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria profesional, con especialización o grado académico de maestro o doctor en el área.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL SEMESTRE

Art. 13.- Al inicio del semestre se asigna a cada alumno el estudio de casos y autoevaluaciones por cada curso. Los resultados de lo encomendado son evaluados al final de cada curso.

Art. 14.- Los horarios son elaborados por la institución aliada y el coordinador de la segunda especialidad profesional, en función de los intereses académicos de los

participantes, de preferencia los sábados y domingos. Los horarios no pueden ser modificados por los docentes.

Art. 15.- Según la modalidad pedagógica, el desarrollo de cada semestre de estudios de la segunda especialidad se realiza en un horario adecuado y mediante el AULA VIRTUAL y en forma presencial.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Art. 16.- Las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, son administradas al finalizar cada curso, según un cronograma elaborado, para tal efecto, por el coordinador de la especialidad profesional.

Art. 17.- Para que los participantes de la segunda especialidad tengan derecho a ser evaluados en cada curso, deben acreditar el 90% de asistencia a clases y el recibo de pago de la cuota correspondiente.

Art. 18.- Las evaluaciones son administradas por el profesor de la asignatura.

Art. 19.- El coordinador de la segunda especialidad profesional, fiscaliza las evaluaciones en cada asignatura.

Art. 20.- La nota mínima aprobatoria en cada asignatura, es 13.

Art. 21.- El proceso y el resultado de todas las evaluaciones de la segunda especialidad profesional, deben quedar sentados en los registros del Programa de Segundas Especialidades Profesionales.

CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN

Art. 22.- Los alumnos que cumplan con el plan curricular de la segunda especialidad profesional, pueden acogerse a una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Experiencia profesional: Presentación de un informe sobre el estudio de tres (3) casos resueltos relacionados a la especialidad.
- b) Examen de suficiencia profesional en el área correspondiente a la segunda especialidad.
- c) Elaboración y sustentación pública de un trabajo de académico o tesis que signifique un aporte a la especialidad.

Art. 23.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación, según la modalidad de titulación, son designados por el Consejo de la Facultad, y con la siguiente conformación:

- El Coordinador del Programa de Segundas Especialidades Profesionales.
- Un docente de la segunda especialidad profesional.
- Un representante de la institución con la cual se firmó convenio.

Art. 24.- La nota mínima aprobatoria es 14 en las distintas modalidades de titulación y en el caso específico de las tesis, estas son aprobadas por unanimidad o por mayoría.

Art. 25.- Se requiere de un documento oficial emitido por la Facultad, dando conformidad a la finalización o culminación de la Segunda Especialidad, para dar paso al trámite con fines de titulación.

Art. 26.- Para el trámite administrativo con fines de obtención del título de segunda especialidad profesional, se requiere de la presentación de un expediente constituido de los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al decano de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) Certificado original de estudios de la segunda especialidad profesional.
- c) Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente y alcanzado la nota mínima de 14 como promedio ponderado final.
- d) Dos fotocopias de la constancia de egresado certificadas por la Secretaría General de la Universidad.
- e) Constancia de no adeudar a la Universidad.
- f) Constancia del Sistema de Bibliotecas de no deber libros a la Universidad.
- g) Partida de nacimiento original.
- h) Recibo de pago por concepto del título de segunda especialidad profesional.
- i) Recibo de pago por concepto de caligrafiado del diploma.
- j) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco (saco, corbata, vestido).
- k) Haber aprobado por alguna de las modalidades de titulación

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 27.- La organización y supervisión de la segunda especialidad profesional está a cargo del Comité de Gestión del Programa de Segundas Especialidades y del

coordinador de la correspondiente segunda especialidad, así como del coordinador designado por la institución firmante del convenio.

Art. 28.- El coordinador es el responsable de la segunda especialidad profesional y es un docente perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales, propuesto por el Decano, designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 29.- El coordinador está impedido de regentar áreas en el Programa de Segundas Especialidades Profesionales, mientras dure el desempeño en su cargo.

Art. 30.- Son atribuciones del Coordinador:

- Coordinar el cronograma de actividades del desarrollo de la Segunda Especialidad,
- Coordinar y supervisar a la Comisión de Evaluación de Admisión,
- Coordinar el cuadro de profesores de la segunda especialidad,
- Fiscalizar las actividades académicas

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31.- La gestión económica de la segunda especialidad profesional, tiene como base un presupuesto equilibrado y aprobado en coordinación con la institución con la cual se firma el convenio.

Art. 32.- En el presupuesto del Programa de Segundas Especialidades Profesionales, debe considerarse los rubros generales establecidos en las directivas para la formulación de presupuestos de segundas especialidades, entre los que comprende el cumplimiento de los compromisos económicos asumidos con la Universidad para la acreditación de las segundas especialidades.

Art. 33.- Los ingresos de la segunda especialidad profesional, lo constituyen los pagos que realicen los participantes por concepto de doce mensualidades y por concepto de matrícula.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34.- Los aspectos académicos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Coordinador Académico.